

## Recurso de casación No. 3665-2019

### Antecedentes del caso

Una mujer trabajadora del Poder Judicial (PJ) demandó el pago de un bono por función jurisdiccional homologado, pues una Resolución Administrativa otorgó el incentivo únicamente al personal jurisdiccional, excluyendo al personal administrativo de la institución. En primera instancia, el Juez declaró que no encontró razón objetiva, razonable, racional y proporcional para discriminar a los trabajadores administrativos del beneficio solicitado. En contra de dicha resolución, el PJ interpuso recurso de apelación, en el cual la Sala Superior revocó la sentencia de primera instancia pues consideró que hay una diferencia objetiva entre las funciones que desempeñan los trabajadores jurisdiccionales y los administrativos. Inconformes, tanto la mujer como el PJ interpusieron recurso de casación.

### Desarrollo de la sentencia

La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú señaló que el derecho a una remuneración equitativa y suficiente, en términos de los estándares universales e interamericanos, implica el derecho a recibir una retribución, sin discriminación, que le garantice condiciones de subsistencia digna y decorosa, en virtud del trabajo que se realiza para un empleador. Además, indicó que del derecho a la remuneración se deriva la igualdad remunerativa que verifica un salario igual por trabajo igual, sin distinción.

En este sentido, la Corte recalcó que el bono por función jurisdiccional tiene una naturaleza remunerativa pues se percibe mensualmente, de forma permanente, sobre un monto fijo y es de libre disposición para la persona trabajadora, lo que lo hace computable para el pago de beneficios sociales. Asimismo, al ser un beneficio para los trabajadores del PJ en general debe otorgarse sin diferenciación, a la luz del derecho a la igualdad en materia laboral que lleva a excluir cualquier diferenciación que coloque a la persona trabajadora en una situación inferior o desfavorable en comparación con el colectivo.

En consecuencia, concluyó que no existe razón objetivamente razonable para justificar la diferencia de trato entre el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, pues ambos son empleados públicos que prestan el servicio de justicia. También, recalcó que no se pueden argumentar circunstancias de carácter presupuestal, ya que esto no puede ser obstáculo para el pleno respeto de los derechos de las personas trabajadoras.

### Resolutivos

La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú declaró fundado el recurso de casación interpuesto por la trabajadora, confirmó la sentencia de primera instancia y ordenó la publicación de la resolución en el Diario Oficial.